

**ANEXO 1. ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS
TÉCNICOS MÍNIMOS**
**FECHA: Septiembre de
2026**
1. OBJETO

DG-197- Consultoría para la prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal y auditoría integral para el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

**2. CÓDIGO ESTANDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS
(UNSPSC)**

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase	
84111600	84	Servicios Financieros y de Seguros	11	Servicios de contabilidad y auditorías	16	Servicios de auditoría
80101500	80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	10	Servicios de asesoría de gestión	15	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
84111500	84	Servicios financieros y de seguros	11	Servicios de contabilidad y auditorías	15	Servicios contables

3. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contractual comprende las siguientes actividades:

- Prestar el servicio de Revisoría Fiscal para la Unidad Ejecutora 206-01 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP- Gestión Corporativa y
- Auditoría Integral para las Unidades Ejecutoras: 206-01 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP- Gestión Corporativa; 206-02 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP- Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Para lo cual deberán seguirse las condiciones establecidas en la Ley, así como lo estipulado en los estatutos de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos establecidos para la presente contratación se encuentran relacionados en el presente documento, el cual hace parte integral del proceso de selección que se adelante y del contrato que se suscriba, donde se han incorporado las características de desempeño y calidad de los servicios requeridos.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 98, piso 2
[Tel: 3076200](tel:3076200)
www.foncep.gov.co

- **Ley 43 de 1990:** *“Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.”*

- **Artículo 2 De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.** Para los efectos de esta Ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, **revisoría fiscal** prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.
- **Artículo 13.** Se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: 1. Por razones del cargo. a) Para desempeñar las funciones de *revisor fiscal*, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

- Artículo 7. Responsabilidad de los Revisores Fiscales. Adicionado por el art. 32 de la Ley 1778 de 2016:

5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- Parágrafo 4 del artículo 34-7 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022: El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.

Ley 222 de 1995: *“Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.”*

- **Artículo 34 Programas de transparencia y ética empresarial:**

Estable la obligación de preparar y difundir estados financieros de cada ejercicio social, así dispone la norma: *“A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. (...)”.*

- **Artículo 35. Estados financieros consolidados.**

La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.

Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.

- **Artículo 36. notas a los estados financieros y normas de preparación.**

Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- **Artículo 37. Estados financieros certificados.**

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

- **Artículo 38. Estados financieros dictaminados.**

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia".

- **Decreto 2420 de 2015:** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"

Expedida con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario, expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, que rige en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y contar con un instrumento jurídico único, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario sobre estas materias.

- **Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio**

- Artículo 205: Inhabilidades del Revisor Fiscal
- Artículo 207: Funciones del Revisor Fiscal

- **Decreto 624 de 1989: Estatuto Tributario**

- **Artículo 580:** Las declaraciones presentadas sin la firma de revisor fiscal, teniendo la obligación de hacerlo, se tiene como no presentadas, es decir, no se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria.

- **Acuerdo de Junta Directiva No. 7 DE 2023** "Por medio del cual se modifican los Estatutos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP".

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO

Los servicios objeto del contrato comprenden las actividades de Revisoría Fiscal y Auditoría Integral según las condiciones establecidas en los artículos 203 a 207 del Código de Comercio



y demás normas aplicables. En este sentido, las que se enuncian a continuación, pero sin limitarse a estas son:

Para la revisoría fiscal y auditoría integral de la U1:

Revisoría fiscal y auditoría integral según las condiciones establecidas en los artículos 203 a 207 del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y demás normas aplicables, en relación con la unidad ejecutora del presupuesto 206-01 Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP- Gestión Corporativa que incluye los siguientes productos:

- a. Presentar informe de análisis y evaluación de los estados intermedios de 2026 de la Unidad Ejecutora 206-01 Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP – Gestión Corporativa.
- b. Realizar Auditoría Integral para la Unidad Ejecutora 206-01 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP- Gestión Corporativa y entregar el Informe del Análisis y evaluación a 31 de diciembre de 2026 de los estados financieros de la Unidad Ejecutora 206-01 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP- Gestión Corporativa
- c. Emitir dictamen de los estados financieros de la Unidad Ejecutora 206-01 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP- Gestión Corporativa.

Para la auditoría integral de la U2 (FPPB):

Auditoría integral según la normatividad aplicable en relación con la unidad ejecutora 206-02 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP- Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FPPB) del que incluye los siguientes productos:

- a. Presentar un informe de análisis y evaluación de los estados intermedios 2026 de la Unidad Ejecutora 02 - Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FPPB).
- b. Realizar Auditoría Integral para la unidad ejecutora 206-02 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP- Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FPPB) y entregar el Informe del Análisis y evaluación a 31 de diciembre de 2026 de los estados financieros de la Unidad ejecutora 206-02 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP- Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FPPB).
- c. Emitir concepto de razonabilidad frente a los estados financieros de la unidad ejecutora 206-02 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP- Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FPPB).

Condiciones transversales:

- a. Verificación de procesos y procedimientos, evaluación de la gestión del riesgo, control y gobierno corporativo, de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia (NAGA), bajo instrucciones y prácticas contables señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) generando informes y recomendaciones sobre los procesos auditados.
- b. Emisión de informes si la Junta Directiva los requiere.

Cronograma de trabajo:

Entregar el cronograma del plan de trabajo, el cual deberá incluir lo siguiente:

El contratista debe presentar dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio las actividades detalladas del trabajo a desarrollar durante el periodo de ejecución del contrato, el mismo deberá incluir lo siguiente:

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

Carrera 6 No 14 - 98, piso 2

Tel: 3076200

www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Descripción detallada de las fechas en las cuales se iniciarán las acciones tendientes a la preparación del concepto final y la auditoría integral, de conformidad con lo descrito en las obligaciones específicas relacionadas en la presente ficha técnica.
- Descripción detallada de las fechas de terminación y entrega de cada uno de los entregables generados durante la ejecución del contrato.
- Detalles de las herramientas de apoyo, el tipo de información y los espacios que se requieran para llevar a cabo la emisión del concepto técnico requerido sobre la razonabilidad de los estados financieros, procesos y sistema de control interno.

6. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO MÍNIMO:

Para el proceso de contratación y la correcta ejecución del contrato, el contratista deberá contar y acreditar el siguiente equipo mínimo de trabajo:

Equipo de trabajo				Dedicación	Cantidad
Rol	Título Profesional	Experiencia Profesional	Experiencia Específica	%	
Revisor Fiscal Principal	Título Profesional en contaduría pública. Con postgrado en revisoría fiscal o Contabilidad o gerencia tributaria o Gestión y Administración Financiera o Gerencia Financiera o Gestión Financiera o Control Gerencial Corporativo o Alta Gerencia Financiera o Contabilidad Financiera Internacional o Estándares Internacionales de contabilidad y Auditoría o Derecho Tributario o Derecho Tributario y aduanero o Administración Financiera. Certificación de actualización en normas internacionales de NIA's o NIIF.	Diez (10) años de experiencia profesional.	Mínimo cinco (5) años como revisor fiscal.	30%	1
Revisor Fiscal Suplente	Título Profesional en contaduría pública. Con postgrado en revisoría fiscal o Contabilidad o gerencia tributaria o Gestión y Administración Financiera o Gerencia Financiera o Gestión Financiera o Control Gerencial Corporativo o Alta Gerencia Financiera o Contabilidad Financiera Internacional o Estándares Internacionales de contabilidad y Auditoría o Derecho Tributario o Derecho Tributario y aduanero o Administración Financiera.	Diez (10) años de experiencia profesional.	Mínimo cinco (5) años como revisor fiscal.	30%	1

	Certificación de actualización en normas internacionales de NIA's o NIIF.				
Profesional en auditoría de procesos.	Título Profesional en contaduría pública o ingeniería industrial o administrador público o administrador de empresas o administración industrial o economista. Título de postgrado en el núcleo básico de la contaduría pública o administración.	Cinco (05) años de experiencia profesional.	Mínimo tres (3) años de experiencia como Auditor de Procesos, o reingeniería de procesos o Administrador de Sistemas de Gestión de Calidad o gestión administrativa por procesos.	70%	1

Nota 1. El contratista deberá contar con el equipo profesional necesario para el cumplimiento a cabalidad del alcance técnico de la presente contratación.

Nota 2. El contratista será responsable de la información que emita en desarrollo y ejecución del contrato a celebrarse, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga con ocasión del cumplimiento del objeto contractual.

Nota 3. El FONCEP podrá exigir al contratista el retiro del servicio de cualquiera de los miembros del personal que ejecuta la consultoría, por motivos de seguridad del contratante, idoneidad profesional o incumplimiento de las gestiones encomendadas, el cual deberá ser remplazado en el plazo estipulado en las obligaciones específicas del contratista.

Nota 4. En caso de requerirse el cambio de alguno de los integrantes del equipo de trabajo presentado en la propuesta, por razones que imposibiliten su continuidad dentro del mismo, el contratista deberá garantizar que el mismo tiene un perfil igual o superior al solicitado por la Entidad en los documentos del proceso y de acuerdo con la propuesta presentada.

Nota 5. Mantener el equipo base de trabajo requerido durante la ejecución del contrato de manera continua, a menos que sea necesario modificar algún miembro del equipo de común acuerdo. Esta disposición excluye eventos de renuncia, muerte, o incapacidad total o permanente del personal designado, para los cuales el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para designar a un nuevo miembro del equipo.

7. ENTREGABLES/PRODUCTOS

Los entregables resultantes de la presente contratación y que serán validados por el Supervisor del contrato serán los siguientes:

1. Informe de análisis y evaluación de los estados intermedios de 2026 de la Unidad Ejecutora 206-01 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP - Gestión Corporativa y de la Unidad Ejecutora 206-02 - Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. (FPPB)
2. Informe de la Auditoría Integral y dictamen de los Estados EEFF vigencia 2026 frente a la Unidad Ejecutora 206-01 Gestión Corporativa.
3. Informe de la Auditoría Integral y concepto de razonabilidad frente a los estados financieros de la unidad ejecutora 206-02 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP - Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FPBB).
4. Informes y recomendaciones sobre los procesos auditados y evaluación de los Sistemas de Riesgos y Sistemas de Información de la Entidad, con la identificación de

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

Carrera 6 No 14 - 98, piso 2

Tel: 3076200

www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



las oportunidades de mejoramiento, las irregularidades o desviaciones a las políticas, normas y/o reglamentación legal aplicable de las dos unidades.

5. Informes emitidos para la Junta Directiva

CONOCEMOS, CUMPLIMOS, ACEPTAMOS Y NOS COMPROMETEMOS A MANTENER Y CUMPLIR CON TODAS LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN COMO OFERTA TÉCNICA MÍNIMA.

NOTA: Para conocimiento de los proponentes se remite adjunto a la ficha técnica los estados financieros (estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambio en el patrimonio y notas a los estados financieros) de las Unidades Ejecutoras 1 y 2, con el propósito de que puedan evidenciar la situación financiera del FONCEP y del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB al cierre de la vigencia 2025, de manera que esto pueda ser un insumo de referencia para la presentación de su propuesta.

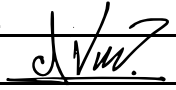
NOMBRE DE LA EMPRESA (*) RUSSELL BEDFORD RBG S.A.S. BIC

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL ()** Carlos Alberto Linares Vargas
TELÉFONO(S) 3153063019

DIRECCIÓN AV 19 NO. 118-30 OF 508

CORREO ELECTRÓNICO judiciales@rbcol.co

CIUDAD Bogotá, D.C.

FIRMA 

NOMBRE Carlos Alberto Linares Vargas

C.C. No. 79.708.282

(*) Nombre de la empresa persona natural, Persona Jurídica.

(**) Nombre y firma, en los casos en que aplique, del Representante legal de la Persona Jurídica.